



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-455843

Tipo: Salida Fecha: 19/11/2015 06:27:10 PM  
Trámite: 17007 - CÁLCULO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS LIQUID  
Sociedad: 830036103 - SUPERCABLE TELECOM Exp. 39008  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015602

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Supercable Telecomunicaciones S.A. en Liquidación Judicial

#### **Liquidador**

Iván Camilo Ariza Galvis

#### **Asunto**

Fija Honorarios Definitivos

#### **Proceso**

Liquidación Judicial

#### **Expediente**

39008

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En atención a lo dispuesto por el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, con Auto 425-012973 de 5 de septiembre de 2014 se ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la mencionada sociedad.
2. Mediante Auto 400-014323 de 1 de octubre de 2014, el Despacho impartió autorización al liquidador para no terminar las relaciones contractuales con los proveedores de servicios esenciales para la continuidad de la prestación de servicios a los suscriptores, con el fin de preservar y realizar el activo. Posteriormente en Autos 400-002157 de 5 de febrero y 400-006254 de 28 de abril de 2015, prorrogó el término de la autorización.
3. Con radicado 2015-01-247956 de 15 de mayo de 2015, el liquidador solicitó autorización para celebrar un acuerdo temporal de administración estratégica, con el fin de permitir que la sociedad Back to the Harbor S.A., con domicilio en Costa Rica, administre la prestación del servicio a suscriptores con el uso de las redes, bienes muebles e instalaciones de la sociedad necesarios para la prestación del servicio, por un término inicial de 3 meses, prorrogable por otros 3, con la opción de venta al finalizar del plazo.
4. A través de Auto 400-009135 de 3 de julio de 2015, el Despacho no objetó el acuerdo temporal de administración estratégica.
5. Con radicado 2015-01-413817 de 15 de octubre de 2015, el auxiliar de justicia remitió el documento de enajenación de bienes a las sociedades Back To The Harbor Sociedad Anónima, con domicilio en Costa Rica, representada en Colombia a través del señor Daniel Rodríguez Domínguez y Comercializadora Colombiana de Vehículos S.A., con domicilio en Bogotá, representada por el señor Arturo Calvo.



**MINCIT**

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





Lo anterior, para conocimiento del Despacho en lo pertinente a la no objeción, y para conocimiento de los acreedores y terceros interesados.

## II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### (I) De la venta de bienes

1. El proceso de liquidación judicial es eminentemente reglado, razón por la que todas las actuaciones de los sujetos, incluido el Juez, deben estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley 1116 de 2006. En este sentido, el Artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, dispone como uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial la terminación de los contratos de tracto sucesivo no necesarios para la preservación de los activos de la sociedad concursada, salvo aquellos sobre los que se hubiere obtenido autorización del Juez del concurso para continuar con su ejecución.
2. Esta disposición encuentra sentido a la luz del artículo 5.3. *ejúsdem*, que faculta al juez para objetar los contratos suscritos por el liquidador cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. De la anterior norma se desprende la obligación del auxiliar de presentar al Juez los contratos que pretenda hacer subsistir o celebrar, con el fin de que éste se pronuncie, sin que eso enerve la responsabilidad del auxiliar por sus actos negociales.
3. Ahora bien, la operación de enajenación dentro del proceso de liquidación judicial, es una de las actividades que se encuentran en cabeza y bajo la responsabilidad del auxiliar de justicia, quien deberá adelantar la transacción con la debida diligencia que le corresponde a un buen hombre de negocios y buscando siempre cumplir con los principios del régimen de insolvencia, en este caso, la eficiencia, no siendo otra cosa más que el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos.
4. El liquidador, mediante radicado 2015-01-454272 de 19 de noviembre de 2015, aportó certificación suscrita conjuntamente con la contadora de la sociedad, sobre el ingreso del dinero por la venta de bienes por \$26.382.885.025. Por tanto será la fuente de pago en la adjudicación de bienes a los acreedores como destinatarios de la masa liquidable.

### (II) Respecto de la determinación de los honorarios

1. Agotada la etapa de venta del activo que conforma la masa patrimonial, le corresponden al juez fijar los honorarios al auxiliar de justicia que actuó como liquidador.
2. En Auto 405-000559 de 23 de junio de 2015, se reconocieron los créditos, se asignaron los derechos de voto y se aprobó el inventario valorado.
3. Con radicado 2015-01- 423161 de 22 de octubre de 2015, el liquidador solicitó se fijen los honorarios teniendo como base los activos relacionados en la petición, antes señalada.
4. El Artículo 2.2.2.11.5.3 del Decreto 1074 de 2015, que incorporó el Decreto 962 de 2009, prescribe que en ningún caso la remuneración del liquidador podrá exceder del 6% del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a 20 SMLV ni superiores a 2.300 SMLV conforme a los rangos citados en la norma.



5. En todo caso el Juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente.

**(III) Determinación del activo patrimonial liquidable**

1. El activo del deudor insolvente, para efecto del cálculo de los honorarios de la liquidación, estará compuesto por el valor de venta o de adjudicación de los bienes inventariados, el recaudo de cartera y por el dinero existente (parágrafo 2.2.2.11.5.3 *ejúsdem*).
2. El artículo 2.2.2.11.6.1 del decreto señala que para los efectos de la aplicación de los artículos 2.2.2.11.2.7, 2.2.2.11.5.2., 2.2.2.11.5.7., y 2.2.2.11.6.2., del Decreto 1074 de 2015, el activo se determinara sin tener en cuenta los siguientes rubros:
  - a. Crédito Mercantil formado,
  - b. Marcas Formadas,
  - c. *Know how*,
  - d. Derechos litigiosos,
  - e. Good will formado,
  - f. Activos diferidos,
  - g. Cartera de más de 360 días de vencida,
  - h. Cuentas por cobrar a socios no garantizados, y
  - i. Valorizaciones en el caso de liquidación judicial.
3. El liquidador que realice operaciones de conservación del activo en los términos del Artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, si estas implican un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial o la venta de la empresa como unidad de explotación económica, previa consideración del juez del concurso, tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10%) el valor de sus honorarios siempre y cuando no sea superior al máximo previsto en esta ley.
4. El valor de la masa patrimonial liquidable de la sociedad concursada, consta de \$20.440.367.185, valor que fue aprobado en Auto 405-000559 de 23 de junio de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVO	VALOR \$
Redes y Bienes de Bogotá	13.118.875.000
Avalúo Predio Urbano	5.558.400.000
Bienes en Almacén	1.118.087.475
Equipo de computo	23.221.670
Muebles y enseres	62.463.460
Maquinaria y Equipo	16.000.000
Vehículos	151.200.000
Equipos en poder suscriptores	392.119.580
	<b>20.440.367.185</b>

5. Adicionalmente, existen otros activos presentados y soportados por el auxiliar de justicia:



<b>ACTIVOS ADICIONALES</b>	<b>VALOR</b>
Valor Suscriptores Activos (Vr Venta), se incluye Acuerdo de Administración Estratégica autorizado por la Superintendencia con BACK, cubierto bajo al Garantía Bancaria de Primer Requerimiento dada.	7.000.000.000
Valor venta de activos - Factura de venta No.0366 del 10 de Julio y Recibo de Caja No. 1772 del 16 de julio de 2015.	5.500.000
Valor venta de activos - Factura de venta No.0377 del 22 de Septiembre y Recibo de Caja No. 1846 del 22 de Septiembre de 2015, oferta efectuada en el mes de Agosto.	5.150.000
Dinero aceptado en la conciliación con Supercable ALK, concepto pagos realizados a Zona franca, se encuentra en cuentas por cobrar. Se anexa autorización dada por Supercable ALK Venezuela del descuento de este valor contra el total de la acreencia reconocida.	280.424.213
Dinero recuperado por cancelación de cuenta a cargo de la Sra. Ghisleine Murzi. Se anexa autorización dada por Sra Murzi del descuento de este valor contra el gasto de Administración por concepto de Indemnización.	10.237.270
Recuperación cartera de la prestación de servicios por Suscripción mes Junio, Julio y Agosto, Anexo certificación dada por el Gerente Comercial Supercable.	72.957.010
Valor de Bienes adicionales posteriores a la audiencia. Anexo. Radicación Superintendencia - Informe del evaluador.	18.155.560
Acuerdo estratégico suscrito con BACK, que cubre la diferencia entre los ingresos y egresos de la operación de los meses de junio a agosto de 2015.	930.612.755
Pago por concepto de mantenimiento de la red durante los meses de junio a agosto de 2015.	153.000.000
Canon de arrendamiento de la red y sus complementos durante los meses de junio a agosto de 2015.	300.000.000
<b>SUB TOTAL</b>	<b>8.776.036.808</b>

6. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, respecto de la composición total del activo, el mismo asciende a la suma de \$29.216.404.693.
7. Vale la pena señalar que frente al valor de \$8.373.952.047, por concepto de recaudo por contratos de prestación de servicios- suscriptores, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2014 y mayo de 2015, los mismos no serán tenidos en cuenta para obtener la base de liquidación de los honorarios definitivos, considerando que si bien es cierto, existen unos ingresos mensuales, también existen unos costos y gastos imputables que al momento de realizar el cruce de los mismos, se genera una pérdida del ejercicio y en ningún momento se obtiene un activo adicional directo de ellos.
8. De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del auxiliar de justicia respecto de la fijación del incremento en un diez por ciento (10%) del valor de los honorarios por la realización de operaciones de conservación del activo para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, es necesario indicar que evidentemente el liquidador tiene derecho al incremento solicitado al lograr la venta de todos los bienes en bloque. No obstante, se observa en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.11.5.3 del Decreto 1074 de 2015, que el citado incremento opera siempre y cuando los honorarios no sean superiores al máximo previsto en esta ley.

**(IV) Fijación y pago de honorarios definitivos**

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



1. El artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, dispone que los honorarios del liquidador, siempre y cuando el activo del deudor insolvente sea mayor de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), serán fijados por el juez del concurso, según la tabla regulada y se pagarán como la norma lo dispone.
2. Una vez obtenido el valor de la masa patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

MASA PATRIMONIAL LIQUIDABLE	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
\$29.216.404.693	\$644.350	45.342,45

De acuerdo con lo anterior y con la clasificación de la sociedad dependiendo su patrimonio liquidable, descrita en la tabla del artículo 2.2.2.11.5.3 ibídem, la misma pertenece a la categoría A por cuanto su patrimonial liquidable equivale a 45.342,45 smlmv, en la cual el porcentaje de honorarios definitivos de la liquidación se establece hasta el 6%, sin que sea menor a 1800 ni mayor a 2300 smlmv.

Teniendo en cuenta la gestión eficiente del liquidador, el tiempo de duración del proceso y las características del mismo, el Despacho estima fijar los honorarios definitivos de la sociedad, en mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos (\$1.347.277.273) M/cte, (Valor este que incluye el IVA correspondiente), considerando que dicha suma refleja el desempeño del liquidador, traducido en las siguientes actividades:

- El proyecto de calificación y graduación de créditos se presentó con radicado 2015-01-004775 de 13 de enero de 2015. .
- El inventario valorado de bienes, lo presentó en radicado 2015-01-017420 de 23 de enero de 2015.
- Con radicados 2015-01-247965 de 15 de mayo, 2015-01-257890 de 22 de mayo y 2015-01-260162 de 26 de mayo de 2015, el liquidador presentó el informe de conciliación de objeciones.
- Con providencia 405-000559 de 23 de junio de 2015, este Despacho resolvió objeciones, calificó y graduó los créditos, reconoció los derechos de voto y aprobó el inventario valorado, el cual ascendió a la suma de \$20.440.367.185.
- El liquidador de la concursada realizó operaciones de conservación del activo para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, formalizando en primera instancia un acuerdo de administración estratégica de una parte de los activos de la concursada y posteriormente la enajenación de los bienes a las sociedades Back To The Harbor S.A. y a la Comercializadora Colombiana de Vehículos por valor de \$26.382.885.025.00.
- Durante el desarrollo del proceso de liquidación se logró obtener la suma de \$29.216.404.693, cifra tal que sirve de base para determinación de los honorarios.
- De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del liquidador en cuanto al incremento del 10% del valor de los honorarios fijados, por realizar operaciones para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, es pertinente señalar que procede la misma, en virtud del contrato de enajenación suscrito por la



concurada a las sociedades Back To The Harbor S.A. y Comercializadora Colombiana de Vehículos por valor de \$26.382.885.025.00.

#### (V) Determinación de la provisión y constitución del depósito para pago

De acuerdo con el artículo 2.2.2.11.5.4 de Decreto 1074 de 2015, una vez quede ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, se fijara y pagara el 40% del valor total de los honorarios, fijados con base en el valor del activo valorado, deduciendo los 20 smlmv, pagados al momento de la presentación de créditos.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.5.5 del mismo cuerpo normativo, cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador de la sociedad procederá a constituir un depósito judicial a nombre de la sociedad en liquidación y a órdenes del Juez del concurso por el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios fijados.

Ha de advertirse que una vez en firme la presente providencia, el liquidador deberá allegar el acuerdo de adjudicación aprobado, a efectos de impulsar el proceso liquidatorio hacia la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad Supercable Telecomunicaciones S.A. En liquidación Judicial, en la suma de mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos (\$1.347.277.273), IVA incluido.

**Segundo.** Autorizar el pago correspondiente al 40%, de los honorarios fijados mediante la presente providencia, si ya existiere dinero disponible para ello, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015.

**Tercero.** Ordenar al liquidador constituir un título de depósito judicial por valor del 60% de los honorarios fijados a órdenes de esta Superintendencia para garantizar el pago de sus honorarios definitivos, si existiere dinero disponible para ello, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, copia del mismo.

**Cuarto.** Acceder a la solicitud del liquidador, en cuanto al incremento del 10% del valor de los honorarios fijados, porcentaje que equivale a la suma de ciento treinta y cuatro millones setecientos veintisiete mil setecientos veintisiete pesos (\$134.727.727.00) IVA incluido, por realizar operaciones para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica..

**Quinto.** Advertir al liquidador, que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor total de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

**Sexto.** Agregar al expediente, para conocimiento de los acreedores y de las partes intervinientes contrato de enajenación de bienes suscrito entre Supercable Telecomunicaciones S.A. en liquidación judicial y las sociedades Back To The Harbor Sociedad Anónima y Comercializadora Colombiana de Vehículos S.A.

Notifíquese,



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD. 2015-01-423161/2015-01-413817/ 2015-01-454272

O1063



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

